

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
 VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
 MINISTRO DE GOBIERNO
Lic. Gabriel Alejandro Fidel
 MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Lic. Alfredo Víctor Cornejo
 MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
 MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
 MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
Lic. Ana María Fátima Gotusso
 MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
 MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Lic. Mariana Juri

Distribuye
TAC POSTAL
 R.N.P.S.P. N° 042
 CORREOPRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
 Aparece todos los días hábiles

AÑO CVI

MENDOZA, MIERCOLES 16 DE FEBRERO DE 2005

N° 27.345

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 2.764

Mendoza, 28 de diciembre de 2004

Visto el expediente N° 00321-S-03-01282, en el cual se tramita la instrumentación del pago del aporte no reintegrable a productores de manzanas y peras, del Departamento San Carlos, conforme con lo dispuesto por Decretos Nros. 526/01 y sus modificatorios Nros. 1147/01, 2611/01 y 1582/03, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 526/01 y sus modificatorios Nros. 1147/01, 2611/01 y 1582/03, se instrumentó el otorgamiento de un aporte no reintegrable de pesos dos centavos (\$ 0,02) por kilogramo de manzana y/o pera, que los productores vendieran para ser destinado a la elaboración de sidra, jugo y/o pulpa de fruta en establecimientos radicados en la Provincia de Mendoza;

Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia existen productores del Departamento San Carlos que reúnen los requisitos establecidos por los decretos antes indicados y que no han percibido dicho aporte;

Que en consecuencia y ante la necesidad de atender los reclamos efectuados por el sector, procede acceder a lo solicitado durante el presente ejercicio y teniendo en cuenta que el Presupuesto vigente no contempla esta erogación, ésta será atendida mediante una modificación presupuestaria, sin que ello signifique un incremento del gasto autorizado a nivel global;

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 125 del expediente N° 00321-S-03-01282 y lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 774/96, su modificatorio y Decreto Acuerdo N° 2074/03,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 2004, Ley N° 7183, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos con ocho centavos (\$ 51.462,08).

Artículo 2° - Autorícese al Ministerio de Economía a destinar durante el ejercicio 2004, hasta la suma de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos con ocho centavos (\$ 51.462,08) para el pago de los aportes no reintegrables establecidos por Decreto N° 526/01 y sus modificatorios Nros. 1147/01, 2611/01 y 1582/03 a los beneficiarios que se indican en Planilla Anexa II al presente decreto, a través de la Municipalidad de San Carlos.

Artículo 3° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a transferir a la Municipalidad de San Carlos, los fondos necesarios para la entrega del aporte no reintegrable a los productores que se indican en Planilla Anexa II a este decreto, con cargo a la Cuenta General C97001 43116 00, U. G. E. C00001 del Presupuesto vigente año 2004, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia y el Decreto Acuerdo N° 2074/03.

Artículo 4° - La Municipalidad de San Carlos deberá efectuar el pago de los aportes no reintegrables conforme con lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto N° 526/01.

Artículo 5° - Aquellos productores beneficiarios del aporte no reintegrable que tengan deudas pendientes por pago de impuestos provinciales del Ejercicio 2001 y anteriores, deberán gestionar ante la Municipalidad de San Carlos la compensación de sus deudas, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 526/01 y sus modificatorios Nros. 1147/01 y 2611/01, conforme con la autorización y el instructivo que como Anexos III y IV forman parte de este decreto.

Artículo 6° - El responsable de la entrega y posterior rendición de cuenta de los subsidios a pagar de acuerdo con la autorización dispuesta por los Artículos 2° y 4° de este decreto es el Contador Héctor David Caputto, D.N.I. N° 14.509.646 Contador de la citada Municipal.

Artículo 7° - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Economía y el señor Ministro de Gobierno.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Economía	1.205
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	1.209
RESOLUCIONES	
Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor	1.210
DECRETOS MUNICIPALES	
Municipalidad de Lavalle	1.210
ORDENANZAS	
Municipalidad de Lavalle	1.210
Municipalidad de Maipú	1.210
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	1.213
Convocatorias	1.217
Irrigación y Minas	1.218
Remates	1.219
Concursos y Quiebras	1.231
Títulos Supletorios	1.232
Notificaciones	1.233
Sucesorios	1.244
Mensuras	1.248
Avisos Ley 11.867	1.250
Avisos Ley 19.550	1.250
Licitaciones	1.251
Fe de Erratas	1.252

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Laura Gisela Montero
Alfredo Víctor Cornejo

PLANILLA ANEXA I

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expte. N° 00321-S-03-01282 - Decreto N° 2764

Carácter	Jurisdicción	Unidad Org.	U. de Gest. de Crédito	Clasif. Económica	Financiamiento	Aumento pesos	Disminución pesos
1	07	01	C97001	43104	00		31.462,08
1	07	03	C96121	41301	00		20.000,00
1	07	01	C97001	43116	00	51.462,08	
Total						51.462,08	51.462,08

PLANILLA ANEXA II
APORTE NO REINTEGRABLE DECRETO 526/01 Y MODIFICATORIOS - DEPARTAMENTO SAN CARLOS
 Expte. N° 321-S-2003 01282 - Decreto N° 2764

PRODUCTOR	CUIT	DOMICILIO	Has.	Kilos declarados en Planilla de Comisión	Entregado a	Kg. Certif. por Dir. de Fiscaliz. y Control	Kg. Ajustado al Decreto 1582/2003	Subsidio
Almendra Cristóbal	20-10852942-4	Sixto Videla-La Consulta	6	158.240	Dulcor	7.340	7.340	146,80
Amaya Eduardo	30-64311023-3	Libertad y Navarro-3 Esquinas	20	220.878	Jugos de Cuyo	149.897	149.897	2.997,94
Barnes Pedro Héctor	20-11502344-7	16 de Julio 82-E. Bustos	9	5.608	Jugos de Cuyo	5.608	5.608	112,16
Bianchetti Isidro	20-08/032840-1	Huarpes134-La Consulta	19	225.491	Jugos de Cuyo	200.000	190.000	3.800,00
Bravo Bernardo	20-10364744-5	Calle Libertad S/N	4	72.351	Jugos de Cuyo	72.351	40.000	800,00
Bustamante Ranulfo	23-11013335-9	Tres Esquinas-Carril Nacional	4	24.740	Jugos de Cuyo	24.161	24.161	483,22
Contreras Pedro	30-65529311-2	Ruta 40-km 107-Tres Esquinas	8	81.400	Jugos de Cuyo	30.890	30.890	617,80
De Stefano José Luis	20-14192648-9	B° Progreso MF-C7-Pareditas	2	23.690	Jugos de Cuyo	8.995	8.995	179,90
Del Arco Gregorio	20-06914456-0	Amigorena y Sobremonte	5	39.459	Jugos de Cuyo	36.026	36.026	720,52
Dominguez Salvador	23-03392960-9	Silvestre 147 Tunuyán	6	63.907	Jugos de Cuyo	36.797	36.797	735,94
Gallerani Arturo	20-03365679-4	Lafinur 475-Dorrego	14	27.480	Dulcor	12.795	12.7955	255,90
Gallerani Rodolfo	20-06933230-8	El Cepillo	7	99.020	Jugos de Cuyo	83.275	70.000	1.400,00
Garcia Ernesto	20-08582252-8	Avellaneda 1051-V. Nva.-Gllén.	20	127.473	Jugos de Cuyo	44.731	44.731	894,62
Garcia Juan Simón	20-08031570-9	Granaderos 51 E-Bustos	15	151.970	Jugos de Cuyo	114.078	114.078	2.281,56
Giandinotto Luis	20-16995998-7	Manuel Calderón 246-V. Nueva	20	260.745	Jugos de Cuyo	200.000	200.000	4.000,00
Giandinotto Rafael	20-06855476-5	Peslalazzi 190-Villa Nueva	20	200.000	Jugos de Cuyo	200.000	200.000	4.000,00
Giusti Fanio	30-68316987-7	Ciro Guiñazu 171-La Consulta	19	150.652	Jugos de Cuyo	124.652	124.652	2.493,04
Granados José María	20-00197530-8	Belgrano 266- E. Bustos	20	284.887	Jugos de Cuyo	106.222	106.222	2.124,44
Guajardo Emilio	20-06931335-4	Cobos 713-Eugenio Bustos	8	131.983	Jugos de Cuyo	131.983	80.000	1.600,00
Guevara J. Guillermo	20-06927820-6	C. Libertad s/n-Tres Esquinas	5	94.440	Jugos de Cuyo	94.944	50.000	1.000,00
Guevara Walter C.	20-06925866-3	Ex Ruta 40 Vieja-Chilecito	4	25.162	Jugos de Cuyo	25.161	25.161	503,22
Lo Bello Teodoro	30-50587283-1	B° Integración-La Consulta	7	178.511	Jugos de Cuyo	178.511	70.000	1.400,00
Maestri Carlos	20-11091712-1	N. Lencinas 537- San Carlos	6	127.766	Jugos de Cuyo	127.766	60.000	1.200,00
Moreno Rómulo	20-06731655-0	Ejército de los Andes E 65 P.L.L.	9	90.020	Jugos de Cuyo	190.020	90.000	1.800,00
Moronta Santos	20-04350228-0	Callejón Santander-Chilecito	4	96.375	Jugos de Cuyo	18.110	18.110	362,20
Navarro E. Emilio	20-06912409-8	Bruno Villegas Sur 45	17	171.713	Jugos de Cuyo	58.445	58.445	1.168,90
Navarro Humberto	20-06923167-6	Las Heras 68 E. Bustos	7	70.230	Jugos de Cuyo	70.230	70.000	1.400,00
Navarro Jorge	20-08028819-1	2 de Abril 672-Eugenio Bustos	10	183.058	Jugos de Cuyo	14.400	14.400	288,00
Navarro Juan Antonio	20-08027571-5	Chilecito	2	7.815	Jugos de Cuyo	1.965	1.965	39,30
Navarro Juan A.	23-06916779-9	Calle Los Indios E. Bustos	10	103.460	Jugos de Cuyo	15.878	15.878	317,56
Neila Humberto	23-06923795-9	Libertad s/n Tres Esquinas	3	54.190	Jugos de Cuyo	54.190	30.000	600,00
Pelo Víctor Daniel	20-21576518-1	Casas Viejas	4	33.623	Jugos de Cuyo	33.623	33.623	672,46
Pérez Miguel Angel	20-14037122-0	Chilecito	6,5	166.885	Jugos de Cuyo	164.213	65.000	1.300,00
Ríos Eduardo	20-06934447-0	Carril Nacional S/N E. Bustos	9	124.274	Jugos de Cuyo	64.975	64.975	1.299,50
Salinas Carlos A.	20-08026376-8	Carril C. Viejas-Tres Esquinas	4	43.102	Jugos de Cuyo	43.102	40.000	800,00
Simón Miguel	20-06935360-7	B° Los Robles 65 E. Bustos	5,5	75.290	Jugos de Cuyo	75.290	55.000	1.100,00
Sucesión Gongora	20-08024316-3	Independencia s/n La Consulta	19	231.323	Jugos de Cuyo	200.000	190.000	3.800,00
Testa César Osvaldo	20-08031481-8	Echeverría 375-Eugenio Bustos	4	45.620	Jugos de Cuyo	144.846	40.000	800,00
Testa Jorge Silvano	20-07804929-5	J. J. Paso 319-La Consulta	5	45.620	Jugos de Cuyo	26.191	26.191	523,82
Troncoso Carlos	20-20304503-5	Echeverría 779-Tunuyán	2	86.629	Jugos de Cuyo	86.629	20.000	400,00
Violas Lucas Pedro	20-06914855-8	B° L. Olivos-Casa 9	5	50.309	Jugos de Cuyo	48.564	48.564	971,28
Zaniol Ana María	27-16428838-8	Calle C. Videla-La Consulta	3	34.530	Dulcor	3.600	3.600	72,00
TOTAL				4.489.919		3.230.454	2.573.104	51.462,08

PLANILLA ANEXA III

Expte. N° 00321-S-03-01282 - Decreto N° 2764

Mendoza, de de 200.....

En mi carácter de representante legal de la firma

....., autorizo a la Municipalidad de

..... a gestionar la compensación de la deuda existente ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza, por los tributos detallados a continuación:

IMPUESTO	TITULAR	IMPORTE
Ingresos Brutos		
Convenio Multilateral (Jur. 913)		
Inmobiliario		
Automotor		
Sellos		
Otros		
	TOTAL	
Observaciones:		

Los importes a mi favor surgen de la aplicación de los Decretos N° 526/01, 1147/01, 2611/01 y 1582/03 sobre Subsidio para peras y manzanas con destino a la elaboración de jugos, sidras y pulpa, por un monto total de \$ (pesos

Firma

Aclaración

Doc. Identidad

Empresa:

ANEXO IV

Expte. N° 00321-S-03-01282 - Decreto N° 2764

A fin de implementar la operatoria para el cumplimiento de Decretos 526/01, 1147/01, 2611/01 y 1582/03, se sugiere el siguiente procedimiento:

1-El responsable autorizado de

cada municipio utilizará el listado de productores susceptibles de percibir el subsidio en virtud de los decretos 526/2001 y 1147/2001, con sus respectivos montos máximos. El monto de subsidio que en definitiva se otorgue a cada productor, será equivalente al monto de las

deudas que el mismo tiene en concepto de impuestos provinciales correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores.

2- Cada beneficiario deberá solicitar en Dirección General de Rentas de la Provincia el boleto correspondiente a las deudas a compensar.

3- El beneficiario presentará el boleto acompañado de una nota por triplicado (modelo adjunto) autorizando a la Municipalidad a gestionar la compensación. En caso que el importe de la deuda a compensar supere al monto del subsidio, dicha diferencia deberá ser abonada en pesos por el deudor.

4- El responsable de la Municipalidad presentará ante las autoridades correspondientes de la Tesorería General de la Provincia el boleto de las deudas y el original de la nota de autorización entregada por el beneficiario.

5- Tesorería General de la Provincia emitirá un cheque por el importe exacto de la deuda y lo remitirá a la Dirección General de Rentas y archivará la nota de autorización.

6- Dirección General de Rentas de la Provincia sellará el boleto cancelando así la deuda.

7- El responsable de la Municipalidad retirará de la Dirección General de Rentas de la Provincia el boleto sellado.

8- El responsable de la Municipalidad entregará al beneficiario el boleto sellado, el triplicado de la nota de autorización y le hará firmar un recibo por el importe compensado a fin de cumplimentar la rendición de cuentas. Al recibo se deberá adjuntar fotocopias certificadas por el responsable del municipio de los boletos pagados. El duplicado de la nota de autorización será archivado en la Municipalidad.

La Delegación del Valle de Uco del Ministerio de Economía colaborará con la Municipalidad en la implementación de dicha operatoria.

DECRETO Nº 170

Mendoza, 7 de febrero de 2005
Visto el expediente Nº 1690-M-2004-01282, en el cual se tramita el otorgamiento de subsidios a productores agropecuarios afectados por la granizada ocurrida el 7 de diciembre de 2004 en el Departamento General Alvear, y

CONSIDERANDO:

Que existen productores agropecuarios minifundistas, cu-

yos ingresos anuales están determinados por la explotación agrícola, siendo su única manera de subsistencia y lugar de residencia permanente;

Que por Decreto Nº 2650/04 la Provincia declaró en Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario en los términos del Decreto Ley Provincial Nº 4304/78 y sus modificatorias y Decreto Nº 585/97, a las propiedades rurales ubicadas en el Departamento General Alvear, afectadas por la citada granizada;

Que por Decreto Acuerdo Nº 2768/04 se implementó la entrega de subsidios por única vez como paliativo a la situación de aquellos productores cuyos establecimientos y cultivos son asegurables, inscriptos en el Registro Permanente del Uso de la Tierra (RUT) de la Provincia antes del 31 de agosto de 2004 y que son los que se hubieran encontrado cubiertos por la Cobertura de Seguro Colectivo Contra Daños Producido por el Granizo en Vid y Frutales, que han efectuado su correspondiente denuncia ante la Dirección de Prevención de Contingencias y cuyos establecimientos fueron tasados;

Que aún falta completar la ayuda a la totalidad de los productores afectados del Departamento General Alvear que se encuentran en idénticas condiciones;

Que a tal fin es necesario efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente, sin que signifique un incremento del gasto a nivel global;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 63 del expediente Nº 1690-M-2004-01282 y lo dispuesto por los Artículos 13º de la Ley Nº 7324, 5º del Decreto Acuerdo Nº 774/96 y su modificatorio,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente, Ejercicio 2005 - Ley Nº 7324, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos trescientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con noventa y ocho centavos (\$ 353.142,98).

Artículo 2º - Amplíese el listado de productores agropecuarios del Departamento General Alvear, afectados por la granizada del día 7 de diciembre de 2004, que se detallan en Planilla Anexa II del Dto. Ado. Nº 2768/04 e incorpórense en las mismas condiciones

establecidas en la mencionada norma legal en carácter de beneficiarios de los subsidios ya otorgados a los productores que se detallan en Planilla Anexa II a este decreto y por los importes que en cada caso se indican, conforme con lo informado, por la Subsecretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía a fojas 50 del expediente Nº 1690-M-2004-01282, los que alcanzan a un total de Pesos trescientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con noventa y ocho centavos (\$ 353.142,98).

Artículo 3º - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a pagar el importe de los subsidios otorgados, con cargo a la Cuenta General C97001 43105 00 U.G.E. C00001 del Presupuesto vigente año 2005.

Artículo 4º - A los fines de la rendición de los subsidios otorgados por el artículo anterior se tendrán por válidos el comprobante

de daño otorgado por la Dirección de Prevención de Contingencias y la constancia por parte del productor de haber recibido el subsidio.

Artículo 5º - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6º - Exceptúese este decreto de lo dispuesto por Decreto Acuerdo Nº 2074/03.

Artículo 7º - El presente decreto será remitido al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Laura Montero
Alfredo Cornejo
Gabriel Alejandro Fidel
Alejandro Gallego
Ana María Gotusso
Francisco Morandini
Mariana Juri

PLANILLA ANEXA I

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expte. Nº 1690-M-2004-01282 - Decreto Nº 170

Carácter	Jurisdicción	Unidad Org.	U. de Gest. de Crédito	Clasif. Económica	Financiamiento	Aumento pesos	Disminución pesos
1	07	01	C97004	55204	00		353.142,98
1	07	01	C97001	43105	00	353.142,98	
Total						353.142,98	353.142,98

PLANILLA ANEXA II DETALLE DE SUBSIDIOS

Expte. Nº 1690-M-2004-01282 - Decreto Nº 170

CUIT	Apellido	Nombre	Subsidio
20166370214	Agostini	Sergio Luis	\$ 1.760,00
20080225122	Alferez	Florentino Amador	\$ 2.970,00
20107123858	Andruchow	Andres	\$ 2.392,50
20069329900	Beltramone	Jorge Enrique	\$ 1.299,38
23134673761	Benavides	Francisca	\$ 2.994,75
20600046544	Benavides	Gabriel	\$ 2.855,82
20153003417	Benavidez	Antonio	\$ 704,00
20147365897	Bielaszczuk	Nicolas	\$ 1.886,50
20069309241	Blanco	Humberto	\$ 511,50
20078484668	Bonilio	Hugo Luis y Reyes Olga	\$ 6.517,50
27163760415	Brovedani	Alejandra	\$ 4.097,50
23203046669	Burzichelli	Orlando	\$ 1.251,25
23203046669	Burzichelli	Orlando	\$ 1.760,00
23129838159	Cano	Raul	\$ 4.125,00
23129838159	Cano	Raúl	\$ 11.000,00
20100398886	Carreño	Orlando Ernesto	\$ 660,00
20080277262	Carrillo	Julio Marcelo	\$ 235,40
20132742147	Castelli	Mario Oscar Roque	\$ 1.507,00
20132046965	Centurion	Miguel Angel	\$ 4.125,00
20137811430	Cerretto	Juan Alberto	\$ 2.420,00
20139385293	Cesaretti	Oscar Aldo	\$ 4.438,64
20077306081	Chamula	Antonio Alvaro	\$ 1.210,00
23243724449	Chiappini	Pablo Marcelo	\$ 1.394,25
27110820718	Chilczuk	Maria Rosa	\$ 4.358,75
20102761465	Ciancibella	Leonardo	\$ 1.447,60
27044784187	De Paolo	Martha Alicia	\$ 1.320,00

CUIT	Apellido	Nombre	Subsidio	CUIT	Apellido	Nombre	Subsidio
20207092968	Del Rio	Luis Jesus	\$ 2.200,00	20105145730	Navarro	Balbino Pedro	\$ 4.058,34
20263498098	Del Rio	Juan Horacio	\$ 401,50	23161895199	Navarro	Pedro	\$ 4.073,63
20105145110	Duran	Guillermo Antonio	\$ 2.310,00	20069165177	Navio	José	\$ 1.409,10
20084692280	Duran	Benito Andres	\$ 495,00	27048799235	Neyroud	Nilda Néida	\$ 1.131,63
20069290230	Elena	Miguel Jose	\$ 1.680,25	20127323632	Noguerol	Alberto Horacio	\$ 1.300,75
20161896676	Enser	Jorg Enrique	\$ 286,00	20130760822	Nuevo	Raúl	\$ 4.365,90
27054049965	Escudero	Isabel Beatriz	\$ 2.909,50	20935138095	Nuevo	Wenceslao Eduardo	\$ 5.120,50
20069329358	Farias	Ramon	\$ 770,00	20935138095	Nuevo	Wenceslao Eduardo	\$ 3.080,00
20069179577	Figueroa	Juan Antonio	\$ 2.571,25	20069360743	Olguín	Alberto	\$ 2.310,00
27042340087	Figueroa	Antonia Isabel	\$ 2.178,00	20080247215	Olivares	Horacio Hilario	\$ 572,00
27119672525	Galamba Kost	Julia Maria	\$ 1.683,00	20084691780	Olivera	Hugo	\$ 264,00
27119672525	Galamba Kost	Julia Maria	\$ 1.058,75	20048331247	Oneschuk	Juan	\$ 412,50
27119672525	Galamba Kost	Julia Maria	\$ 1.925,00	20102062567	Ortega	Francisco	\$ 3.826,90
27166370383	Galera	Liliana Ramona	\$ 990,00	20102062567	Ortega	Francisco	\$ 1.320,00
23033921489	García	Alfredo	\$ 269,50	27232482279	Oses	María Magdalena	\$ 6.325,00
27042446446	Giardina	Noelia Margarita	\$ 1.320,00	27270635216	Peñalver	Liliana	\$ 1.883,75
20117338844	Gil	Serafín	\$ 440,00	20228558517	Piekar	Carlos Nicolas	\$ 1.617,00
24138707195	Giluta	Wladimir	\$ 1.738,44	20178779274	Ponce	Jorge Orlando	\$ 2.351,25
20080229896	Gómez	Oscar Humberto	\$ 924,83	20166988692	Pons	José Benito	\$ 591,25
20080229896	Gómez	Oscar Humberto	\$ 2.262,43	20115191145	Ponzina	Daniel Jorge	\$ 1.278,75
20144053851	González	Mario	\$ 2.090,00	24110821324	Pungitori	Roberto	\$ 495,00
20116881269	Gorbano	Manuel	\$ 825,00	24110821324	Pungitori	Roberto	\$ 825,00
20116881269	Gorbano	Manuel	\$ 462,00	20204528692	Quiroga	Carlos Darío	\$ 2.784,38
20116881269	Gorbano	Manuel	\$ 893,75	20069272976	Raich	Mario	\$ 3.272,50
20102762593	Grabowiecki	Roberto	\$ 3.850,00	20033927011	Rodriguez	Angel Remigio	\$ 2.574,00
20102750242	Greco	Francisco Ruben	\$ 3.217,50	20069107673	Rojas	Angelino Fausto	\$ 1.720,84
20102750242	Greco	Francisco Ruben	\$ 6.558,75	27042340044	Roson	Francisca	\$ 1.540,00
23129839864	Guerini	Liliana	\$ 904,64	27161895186	Ruiz	Lidia Estela	\$ 3.108,88
30707460241	Guillermi	S.R.L.	\$ 1.828,75	27161895186	Ruiz	Lidia Estela	\$ 1.515,25
30707460241	Guillermi	S.R.L.	\$ 10.725,04	27161895186	Ruiz	Lidia Estela	\$ 1.097,25
30707460241	Guillermi	S.R.L.	\$ 18.548,75	27161895186	Ruiz	Lidia Estela	\$ 783,75
30707460241	Guillermi	S.R.L.	\$ 4.180,00	20083693135	Salcedo	Antonio	\$ 1.100,00
27143917520	Hernandez	Gabriela	\$ 1.881,00	20069212558	Salice	Adolfo Juan	\$ 1.760,00
20080260017	Herrada	Jose Alberto	\$ 1.650,00	20069204695	Salinas	Vidal	\$ 165,00
20069317058	Hikawczuk	Rodolfo	\$ 1.650,00	27085845328	Salinas Becerra	Carmen	\$ 1.077,18
20069317058	Hikawczuk	Rodolfo	\$ 440,00	23100404389	Samchuk	Juan Carlos	\$ 1.375,00
20085123166	Hil	Sergio	\$ 1.016,40	30672248635	San Fernando	S.R. L.	\$ 539,00
20069319557	Icuza	Vicente	\$ 1.617,00	30672248635	San Fernando	S.R.L.	\$ 1.078,00
20080229934	Icuza	Miguel	\$ 1.663,75	20080285451	Sanchez	Damian	\$ 653,13
20920521925	Juan	Pedro	\$ 1.894,20	20033966238	Sanchez	Francisco	\$ 2.860,00
20080242361	Juarez	Alberto Modesto	\$ 548,90	20124162042	Sanz	Ramon Daniel	\$ 154,00
23069398189	Kancepolsky	Leon (Sucesión)	\$ 2.475,00	23080286619	Sarale	Ruben Juan Orlando	\$ 1.402,50
20115193016	Kapluk	Jorge	\$ 1.718,75	23080286619	Sarale	Ruben Juan Orlando	\$ 1.452,00
20147366850	Karake	Daniel Ramón	\$ 261,25	20132048283	Segura	Pedro	\$ 148,50
20129839318	Klita	Roberto	\$ 2.145,00	20138704522	Silva	Víctor	\$ 467,50
20169499552	Komaszczuk	Jorge	\$ 2.688,13	20080350180	Silvestre	Roberto Eliseo	\$ 3.740,00
20133826522	Kononchuk	Basilio	\$ 660,00	20080350180	Silvestre	Roberto Eliseo	\$ 2.337,50
20130386394	Kononchuk	Juan	\$ 1.430,00	27099798268	Sosa	Elena Fidelina	\$ 2.244,55
20069166866	Kruzliak	Esteban	\$ 2.485,51	27099798268	Sosa	Elena Fidelina	\$ 1.039,50
30707448853	La Global	S.A.	\$ 5.500,00	20069275274	Sterba	José	\$ 7.837,50
20085122011	Lana	Rodolfo Rene	\$ 3.344,00	20022619536	Suc. Antonio Roca	S.H.	\$ 6.127,00
20069310320	Lawreniuk	Teodoro	\$ 2.024,44	20069189882	Suc. Kruzliak	Juan	\$ 3.773,00
20069342796	Liria	Enrique	\$ 231,00	20033326700	Suc. Pasqualotto	Abraham	\$ 577,50
20123927320	López	Nelson	\$ 2.640,00	20069146822	Szewczuk	Basilio	\$ 597,30
20069360603	Lucas	Marcelo Roberto	\$ 6.270,00	20153048208	Telesca	Donato	\$ 2.106,50
20080325917	Lucero	Victoriano Raúl	\$ 522,50	20153124044	Tomio	José César	\$ 3.877,50
20069385967	Lucero	Juan Carlos	\$ 68,75	20172533621	Tula	Hugo Omar	\$ 297,00
27178477876	Lucero	Beatriz Graciela y Otra	\$ 1.127,50	20069107703	Uccelli	Raúl Francisco	\$ 1.408,00
23033675569	Lucero	Mercedes	\$ 701,25	20105147431	Uccelli	Amilcar	\$ 1.320,00
20069317325	Luzuriaga	Mauricio Enrique	\$ 330,00	20069230688	Vareichuk	Eliseo	\$ 1.481,70
20069317325	Luzuriaga	Mauricio Enrique	\$ 1.183,49	20069260005	Velasco	Juan	\$ 1.485,00
20080350067	Marín	Roberto Oscar	\$ 330,00	20227263742	Velez	José Sebastián	\$ 5.362,50
20069357890	Marín	Jorge	\$ 990,00	20122827276	Videla	Francisco Héctor	\$ 1.270,50
20112754866	Mascarell	Walter Jesus	\$ 1.505,35	20080228954	Yurezyszyn	Rosa	\$ 130,63
20181160706	Mellado	Carlos Manuel	\$ 3.245,00	20080228954	Yurezyszyn	Rosa	\$ 2.498,10
20080200685	Mellado	Jose	\$ 1.837,00	20080228954	Yurezyszyn	Rosa	\$ 357,50
20080200685	Mellado	Jose	\$ 1.512,50	20238031665	Yurezyszyn	Miguel Angel	\$ 2.653,75
20080200685	Mellado	Jose	\$ 1.933,25	20238031665	Yurezyszyn	Miguel Angel	\$ 618,75
20050885012	Mondaca	Pedro Pelayo	\$ 660,00	20081158968	Zarubajko	Juan Nicolás	\$ 1.320,00
20153182451	Moreno	Juan Manuel	\$ 3.520,00			Total	\$ 353.142,98

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS****DECRETO N° 2877**

Mendoza, 30 de diciembre de 2004

Visto el expediente N° 5021-I-2004-03794 en el cual se da cuenta de la necesidad de modificar el Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación presupuestaria propiciada permitirá adecuar las partidas de locaciones de obras y de servicios del Presupuesto del Instituto Provincial de la Vivienda a las reales necesidades de ejecución de ese organismo, como consecuencia de la implementación del Programa de Mejoramiento Barrial (PRO.ME.BA.).

Que la Ley N° 7218 en su Artículo 1° dispone: "Suprímase el Anexo I de la Ley N° 7182 y sustitúyanse los Artículos 5°, 6°, 8° y 9° de la misma...".

Que el nuevo texto del Artículo 9° de la Ley N° 7218 expresa lo siguiente: "Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, así como determi-

nar y disponer sobre la adecuación del organismo ejecutor, dentro del ámbito del Instituto Provincial de la Vivienda, que tendrá a su cargo la administración del programa; teniéndose en cuenta la distribución de fondos establecidos en el Artículo 8°".

Que la modificación aludida no implica el incremento del gasto autorizado a nivel global.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 7182,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 2004, del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma de sesenta y dos mil setecientos noventa pesos (\$ 62.790,00).

Artículo 2° - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Francisco Morandini

PLANILLA ANEXA**AMPLIACION PRESUPUESTARIA - EJERCICIO 2.004**

Ref.: Expte. 5021-I-2004 Ambito 03794 - Decreto N° 2877

Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Unidad de Gestión				Clasific. Económ.				Financiac.	Aumentos	Disminuciones		
			W	9	8	0	0	3	4	1				3	03
5	09	02	W	9	8	0	0	3	4	1	3	03	0	11.200,00	
5	09	02	W	9	8	0	0	8	4	1	3	03	0	8.370,00	
5	09	02	W	9	8	0	0	3	4	1	3	05	0	2.670,00	
5	09	02	W	9	8	0	0	5	4	1	3	05	0	14.400,00	
5	09	02	W	9	8	0	0	6	4	1	3	05	0	3.500,00	
5	09	02	W	9	8	0	0	7	4	1	3	05	0	1.850,00	
5	09	02	W	9	8	0	0	8	4	1	3	05	0	1.000,00	
5	09	02	W	9	8	0	0	9	4	1	3	05	0	1.750,00	
5	09	02	W	9	8	0	1	1	4	1	3	05	0	18.050,00	
5	09	02	W	9	8	0	0	7	4	1	3	03	0		1.100,00
5	09	02	W	9	8	0	3	3	4	1	3	03	0		1.800,00
5	09	02	W	9	8	0	3	3	5	1	1	01	0		59.890,00
TOTAL											62.790,00	62.790,00			

DECRETO N° 2.873

Mendoza, 30 de diciembre de 2004.

Vistos el expediente N° 3135-D-2004-03873 y sus acumulados Nros. 942-S-2004-03873, 869-S-2001-03873, 624-S-2002-

03873, 460-G-1999-77305, 4526-D-2000-03873, 4292-P-2000-03873, 3920-S-2000-03873, 3478-T-2000-03873, 3158-O-2003-03873, 3032-L-2002-03873, 2769-A-2003-03873, 2697-G-2002-03873, 2691-B-2003-03873, 2543-T-

2001-03873, 2526-F-2002-03873, 2482-Z-2001-03873, 2245-G-2002-03873, 2141-G-2002-03873, 2016-Q-2003-03873, 1972-R-2002-03873, 1839-C-2001-03873, 1825-A-2002-03873 y 1489-M-2000-03873, en los cuales se solicita se consideren incobrables diversas multas aplicadas por la Dirección de Recursos Naturales Renovables, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 52 bis del Código Fiscal establece que a partir del 1 de enero del año 2001, anualmente la Dirección General de Rentas registrará en las cuentas corrientes de los contribuyentes y/o responsables, con información a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a Fiscalía de Estado, en forma circunstanciada los créditos tributarios incobrables que correspondan por: a) insolvencia financiera y/o patrimonial del contribuyente o responsable; b) desaparición del contribuyente y/o responsable y c) transferencia o liquidación de la entidad autorizada para la recaudación del débito tributario.

Que el Artículo 119 del Código Fiscal establece que cuando al deudor no se le conozcan bienes ejecutables o el débito no exceda la suma de cien pesos (\$100), quedará a criterio del organismo generador del crédito o del ente encargado de su ejecución, iniciar el juicio de apremio y en el caso de haberlo iniciado, desistir de la acción o del proceso, según corresponda. Cuando el mantenimiento de los mencionados débitos en forma activa, generen costos al ente administrador, éste podrá denunciar su incobrabilidad y observar el procedimiento indicado en el Artículo 52 (bis) del Código Fiscal, sin que ello importe renunciar al derecho de cobro.

Por ello, teniendo en cuenta los dictámenes emitidos por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y Fiscalía de Estado,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárense incobrables las multas aplicadas por la Dirección de Recursos Naturales Renovables que a continuación se detallan y por las causas que en cada caso se indican:

• Expediente N° 1489-M-2000-03873 Monechesi, Juan M. - domicilio fuera de la Provincia.

• Expediente N° 1825-A-2002-03873 Arias, Julio - domicilio desconocido.

• Expediente N° 1839-C-2001-03873 Condeme, Luis - domicilio desconocido.

• Expediente N° 1972-R-2002-03873 Roveres, Juan C. - domicilio fuera de la Provincia.

• Expediente N° 2016-Q-2003-03873 Quiroga, Luis - domicilio desconocido.

• Expediente N° 2141-G-2002-03873 González, José Hugo - domicilio fuera de la Provincia.

• Expediente N° 2245-G-2002-03873 - González Barrios, Alejandro Ezequiel - domicilio desconocido.

• Expediente, N° 2482-Z-2001-03873 Salzar, Roque - domicilio fuera de la Provincia.

• Expediente N° 2526-F-2002-03873 Fernández, Carlos - domicilio desconocido.

• Expediente N° 2543-T-2001-03873 Taccetta, Miguel A. - domicilio desconocido.

• Expediente N° 2691-B-2003-03873 Berclaz, Víctor M. - domicilio fuera de la Provincia.

• Expediente N° 2697-G-2002-03873 Grimalt, José - domicilio fuera de la Provincia.

• Expediente N° 2769-A-2003-03873 - Aramayo, David - domicilio desconocido.

• Expediente N° 3032-L-2002-03873 Lopresti, Pascual y Otros - domicilio desconocido.

• Expediente N° 3158-O-2003-03873 Orueta, Oscar A. - domicilio fuera de la Provincia.

• Expediente N° 3478-T-2000-03873 Tarabay, Marcelo - domicilio fuera de la Provincia.

• Expediente N° 3920-S-2000-03873 Suárez, Víctor Luis - domicilio fuera de la Provincia.

• Expediente N° 4292-P-2000-03873 Pajarola, Mariano - domicilio fuera de la Provincia.

• Expediente N° 4526-D-2000-03873 Díaz, Esteban Alberto - domicilio fuera de la Provincia.

• Expediente N° 460-G-1999-77305 Giménez, Pedro F. - domicilio desconocido.

• Expediente N° 624-S-2002-03873 Stepaniuk, César A. - domicilio fuera de la Provincia.

• Expediente N° 869-S-2001-03873 - Serna, Hugo Ricardo - domicilio fuera de la Provincia.

• Expediente N° 942-S-2004-03873 - Salomon, Pablo F. - domicilio fuera de la Provincia.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Francisco Morandini

Resoluciones **DIRECCION DE FISCALIZACION, CONTROL Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR****RESOLUCION Nº 50/05 D.F.C. y D.C.**

Mendoza, 7 de febrero de 2005
Visto la Resolución DFCyDC. Nº 449 del 17 de setiembre de 2004, que crea el Registro Único de Comercios e Industrias de la Provincia (R.U.C.I.P.), y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar el Art. 2º de la citada Resolución, porque los actos administrativos dictados por los Municipios en cumplimiento de sus facultades propias, quedan perfeccionados por sí mismos, y por lo tanto la habilitación es una autorización municipal que surge de sus atribuciones;

Que la fundamentación del R.U.C.I.P. surge de la necesidad del Gobierno Provincial en conocer la plantilla comercial e industrial de la Provincia sin desvirtuar derechos adquiridos;

Que habiendo tomado conocimiento el Departamento de Asesoría Letrada de la Repartición;

Por ello:

LA DIRECTORA DE FISCALIZACION, CONTROL Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

Artículo 1º - Modifícase el Art. 2º de la Resolución DFCyDC. Nº 449 de fecha 17 de setiembre de 2004, que fuera publicada en el B.O. Nº 27245 del 27 de setiembre de 2004, sustituyéndose por

«Artículo 2º: Los comercios e industrias que sean habilitados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán inscribirse en el Registro Único de Comercios e Industrias de la Provincia, que funcionará en la sede de la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor en calle Boulogne Sur Mer Nº 3050 de Ciudad (Mendoza), o donde ésta determine».

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese y archívese.

Mónica Lucero de Nofal

C.A.D. 7858

16/2/2005 (1 P.) A/Cobrar 12 frac.

Decretos Municipales **MUNICIPALIDAD DE LAVALLE****DECRETO Nº 11/05**

Lavalle, 9 de febrero de 2005
Visto el Decreto Nº 008/04, que diera origen al Expediente Nº 710/04, a través de la cual se estableció la Reglamentación, Condiciones y Procedimiento para la Elección y Coronación de la Reina Departamental de la Vendimia, y

CONSIDERANDO:

Que se realizó una reunión con los distintos representantes de los distritos que participaran con su Reina en la Fiesta Departamental de la Vendimia, a los efectos de analizar punto por punto dicha norma y realizar los ajustes que se creyeran convenientes;

Que después de un análisis profundo se estimó oportuno incluir en los derechos a votación al Sr. Presidente de la Nación, Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza e intendente Municipal de Lavalle y/o representantes que acrediten fehacientemente tal circunstancia;

Que ante tal determinación, se debe modificar el inc. b) al Art. 4º del referido Decreto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Modificar el inciso b) del Art. 4º del Decreto Nº 008/04, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«b) - Tendrá derecho a un voto la Reina Nacional de la Vendimia, si se hallare presente en el Acto Central del Departamento; el Sr. Presidente de la Nación, Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza y Sr. intendente Municipal de Lavalle, o representantes que acrediten tal designación;»

Artículo 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Turismo y Cultura impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Roberto V. Righi
Intendente

Pablo José Tornello
Secretario de Gobierno
C.A.D. 7868

16/2/2005 (1 P.) a/cobrar

Ordenanzas **MUNICIPALIDAD DE LAVALLE****ORDENANZA Nº 463/2004**

Lavalle, 18 de noviembre de 2004

Visto el Expediente H.C.D. Nº 240/04, y su acumulado H.C.D. Nº 254/2004 y;

CONSIDERANDO:

Que atento al incremento de locales con funcionamiento de Salas de Internet, juegos en red y video juegos en el Departamento de Lavalle, es menester actualizar las normas vigentes en cuanto a los conceptos modernos de comunicación y reglamentar tal actividad, para un mejor aprovechamiento de tales medios para beneficio de la comunidad;

Que los denominados "Cyber" ofrecen a los usuarios una diversidad de información provistos por la variedad de servidores, quienes proponen desde información de todo tipo hasta pornografía sin dejar de pasar por la violencia, el terrorismo, los juegos en todas sus gamas, de competencia, personales, bélicos, de azar por dinero, compras, apuestas, adicciones, etc.;

Que no es intención de este Honorable Concejo Deliberante coartar los derechos individuales de las personas ni perjudicar a comerciantes del rubro, si no que al legislar sobre el punto se procura una herramienta saludable para enfrentar las consecuencias sociales que el abuso de la red de Internet trae aparejado;

Que ser permisivos a la hora de abordar este tema permitiríamos ceder terrenos a aquellos que a través del desconocimiento de unos o la curiosidad de otros, deteriore la moral y las buenas costumbres de los jóvenes de nuestro Departamento, destruyendo esos valores que con tanto empeño padres y educadores logran insertar en ellos;

Que actualmente el ingreso a Internet no está restringido a cuanto sus contenidos, tiempo de uso y grupo de pertenencia (sexo, edad etc.);

Que sería necesario restringir el ingreso y permanencia a los menores de edad a los establecimientos comerciales que proveen servicio de Internet y juegos en red;

Que estudios realizados han

demostrado que la permanencia por más de dos horas diarias frente a una pantalla causa graves trastornos de salud (trastornos cerebrales hasta la epilepsia);

Que es conveniente establecer requisitos mínimos en cuanto a la cantidad de locales destinados al funcionamiento de Cyber y características de los mismos;

Que esta Comisión considera oportuno reglamentar por Ordenanza los denominados "Cyber" en el Departamento de Lavalle;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA CAPITULO I.

Artículo 1º - Autorízase en todo el ámbito del territorio del Departamento de Lavalle, la instalación y funcionamiento de salas con equipo de computación para ser destinados a la conexión a la red de Internet, juegos en red o video juegos, cuyo tipo, modalidades de uso y demás características deberán adecuarse a los regímenes previstos en las normativas vigentes y en la presente Ordenanza.-

CAPITULO II: HABILITACIÓN

Artículo 2º - Las habilitaciones que se otorgan en el marco de la presente Ordenanza tendrán el carácter de precario y se otorgarán mediante el sistema de concesión por licitación pública.-

Asimismo deberán los pliegos de condiciones exigir a los interesados en habilitar salas el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1)-Las personas físicas deberán tener domicilio legal y residencia efectiva en el Departamento de Lavalle, acreditada ésta última mediante certificado de residencia. Deberán presentar además del certificado de buena conducta, expedido por la Policía de Mendoza.-
- 2)-Las personas jurídicas deberán tener domicilio legal en el Departamento de Lavalle.-
- 3)-Cada persona podrá ser titular de una sola habilitación comercial en el Departamento de Lavalle.-

Artículo 3º - Las Salas de prestación del servicio de Internet, juegos en red y video juegos deberán cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo previsto en otras normas vigentes:

a)-Características edilicias:

- 1)-Fachada: el frente del local deberá ser vidriado de modo que permita la visual

desde el exterior del total de la superficie habilitada al público.

2)-Superficie: Los salones deberán tener un mínimo de dos metros cuadrados por terminal o equipo de computación.

b)-Seguridad:

1)-Vías de escape: El local deberá contar con al menos una vía de escape, entendida como todo medio de salida alternativo y como línea natural de tránsito, de modo que permita en casos de emergencia, la evacuación en forma rápida y eficiente de las personas que se encontraren en el recinto.

2)-Prevención de incendios: El local deberá contar con matafuegos con capacidad extintora suficientes y distribuidos de tal forma que desde cualquier punto del local no deberá recorrerse una distancia mayor a diez metros para poder acceder a algunos de ellos. De este modo deberán estar distribuidos e instalados en lugares accesibles y visibles, debidamente señalizados. Cada local deberá contar con un matafuego cada veinte metros cuadrados de local.

3)-Iluminación: El local deberá contar con una iluminación adecuada y suficiente para el desarrollo de tal actividad.- (similar a la luz solar)

4)-Seguro: El local deberá contar con seguro por daños a las personas o cosas que se encuentren en el local.-

c)- Higiene y Salubridad:

1)-Ventilación: El local deberá contar con ventilación de acuerdo al código de edificación, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a exigir cuando sea conveniente y necesario la colocación de algún tipo especial de mecanismo de ventilación.

2)-Sanitarios: El local deberá contar con sanitarios debidamente señalizados con carteles indicadores, los baños deben ser uno para cada sexo con su correspondiente servicio de utensilio de higiene personal en forma permanente.

3)-Nivel de ruidos: El máximo de intensidad de ruido admisible dentro del local será de 40 DBA esta medición se realizará con medidor de

presión sonora sobre un plano horizontal de un 1,20 cm. desde el nivel del piso en el centro del local.-

CAPITULO III: PROHIBICIONES

Artículo 4º - Queda Expresamente Prohibido:

a)-La habilitación de locales que pudieran estar conectadas o comunicadas con inmuebles vecinos, cualquiera sea el destino que tuviere este último.

b)-Las venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el local o cigarrillos dentro del local.-

c)-El ingreso y/o permanencia de animales dentro del interior del local.

d)-La habilitación con más de quince (15) equipos, computadoras o máquinas al servicio del público y local por inmueble.-

e)-La habilitación de locales en las inmediaciones de los centros educacionales, cualquiera sea el nivel de los mismos.- (no deberá ser inferior a los 100 metros desde la puerta de acceso contando por el eje de la calle de ambos)

CAPITULO IV DE ATENCION AL PÚBLICO E INGRESO A MENORES:

Artículo 5º - El horario de atención al público quedará fijado en la siguiente franja horaria: desde 8:00 hs. a 13:30 hs. y de 16:00 hs. a 23:00 hs.-

Artículo 6º - Prohíbese el ingreso y permanencia de los menores de 16 años a partir de las 22:00 hs.- (en vísperas de feriados y feriados de 8:00 hs. a 13:30 y de 16:00 a 00:00 hs)

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

Artículo 7º - Los sistemas de computación deberán contar con filtros que restrinjan el acceso de los menores a páginas de contenido pornográfico o prohibido.-

Artículo 8º - Cada local deberá contar con un registro de usuarios permanentemente actualizado, a disposición de los Inspectores Municipales.-

Artículo 9º - En cada local deberá exhibirse un cartel de un metro por cincuenta centímetros y en forma visible, con la siguiente leyenda: "La permanencia frente a un Monitor por más de dos horas es Perjudicial para la Salud".-

CAPITULO VI AFORO

Artículo 10º - Incorpórese en la Ordenanza Tarifaria vigente en el Título 5º, "Habilitación de Comer-

cios, Industrias y Actividades Civiles" Art. Nº 15 Inc. "12" letra "D" el siguiente texto: Se abonará por la habilitación de cada local 300 UTM (Unidades Tributarias Municipales) y 10 UTM por máquina a instalar, debiendo abonar por bimestre la cantidad al equivalente de 180 UTM por local y 10 UTM por máquina.-

CAPITULO VII SANCIONES:

Artículo 11º - El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza hará posible al infractor de una multa de 200 UTM, (Unidades Tributarias Municipales) para la primera vez, en caso de reincidencia la multa será de 600 UTM, siendo la tercera infracción sancionada con 800 UTM y clausura preventiva de la actividad por quince días (15) hábiles, y ante la cuarta infracción se procederá a la clausura de la actividad y a declarar la caducidad de la habilitación acordada.-

CAPITULO VIII CANTIDAD MAXIMA DE LOCALES POR DISTRITO

Artículo 12º - La cantidad máxima de locales destinados al servicio de Internet, juegos en red y video juegos, será la siguiente: Villa Tulumaya: Ocho (8) locales; Costa de Araujo: Cinco (5) locales;

Demás Distritos del Departamento de Lavalle: Dos (2) por cada Distrito.-

CAPITULO IX DISPOSICION TRANSITORIA:

Artículo 13º - Los locales existentes a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza deberán adecuarse sus disposiciones en el plazo de 180 días de su sanción.-

Artículo 14º - Cúmplase, publíquese, comuníquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, el día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro.

Gustavo W. Ortiz
Presidente H.C.D.
Ana Ramo de Tejeno
Secretaria Legislativa

DECRETO Nº 66/04

Lavalle, 13 de diciembre de 2004

Visto la Ordenanza Nº 463/2004 que obra a Fs. 22/23 del Expediente Nº 240/04/H.C.D., 7567/

04/H.C.D., a través de la cual se autoriza en todo el ámbito del Departamento de Lavalle, la instalación y funcionamiento de salas con equipo de computación para ser destinados a la conexión a la red de Internet, juegos en red o video juegos, cuyo tipo, modalidades de uso y demás características deberán adecuarse a los regímenes previstos en las normativas vigentes;

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Promúlguese y tén-gase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 463/2004, que obra a Fs. 22/23 del Expediente Nº 240/04/H.C.D. - 7567/04/H.C.D.-

Artículo 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Inspección General y Dirección de Obras y por Inspección General y Dirección de Obras y Servicios Públicos impleméntese su cumplimiento.-

Artículo 3º - Cúmplase y dese al Digesto Municipal.

Roberto V. Righi
Intendente
Pablo José Tornello
Secretario de Gobierno
C.A.D. 7830
16/2/2005 (1 P.) a/cobrar

MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA Nº 3.724/2004

Visto el Expediente H.C.D. Nº 7.020-C-04 (adjunto Expediente H.C.D. Nº 7.054-D-04), presentado por los Bloques de Concejales Justicialista, Bloque de Concejales Demócrata y el Departamento General de Fiscalización, por el cual se reglamenta el funcionamiento de Peloteros y Centros de Recreación Infantil en el Departamento, y;

CONSIDERANDO:

Que los constantes cambios y la necesidad de regular y adaptar las Normas a los nuevos Rubros Comerciales, nos llevan a la generación de nuevas Reglamentaciones;

Que el rubro Salón o Espacio de Entretenimiento para Niños, necesita de una Regulación específica para su normal funcionamiento;

Que es facultad de este Honorable Cuerpo, dar las pautas de Regulación y control de dichos Establecimientos;

Que dicho Rubro está dirigido a un Público de corta edad, por lo que se necesita de un Control estricto y permanente;

Que es deber de este Honorable Concejo Deliberante, velar por la seguridad, igualdad y crecimiento de los Niños de nuestro Departamento; y de esta manera consoldar aún más el futuro de nuestro departamento;

Que las Comisiones Permanentes de este Concejo, emiten dictamen favorable;

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079, Orgánica de Municipalidades;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU

ORDENA:

TITULO I:

De la denominación

Artículo 1° - Incorpórese a la Ordenanza Tarifaria vigente en el apartado «Derechos de inspección anual por actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios», en el Artículo 7°, inciso 4° y como ítem 169 el rubro «Servicio de Diversión y Esparcimiento».

Artículo 2° - Los comercios llamados «Peloteros Infantiles», «Salón de Juegos para Niños», etc, inscriptos o por incorporarse bajo el rubro «Servicio de Diversión y Esparcimiento», deberán cumplir con los requisitos y Normativas expresadas en la presente Ordenanza.

Artículo 3° - Cuando se construya, modifique, amplíe o refaccione una propiedad con el fin de desarrollar el rubro anteriormente mencionado, además de cumplir con las especificaciones exigidas por el Código de Edificación, deberán poseer:

- Red de agua potable.
- Instalación eléctrica adecuada a la actividad.
- Únicamente se aprobarán construcciones antisísmicas.
- Plan de contingencias.
- Estudio de impacto ambiental.

TITULO II

Del local

Artículo 4° - Los locales de la propiedad afectados a la actividad, deberán tener una altura mínima de dos metros con sesenta centímetros (2,60 mts), según el Artículo 4° del Código de Edificación, midiéndose desde el piso al cielorraso terminado. Pueden contener entresijos abiertos hacia locales internos; los accesos a sótanos y entresijos, se harán a través de escaleras reglamentarias y con un ancho mínimo de un

metro con veinte centímetros (1,20 mts).

Artículo 5° - Deberán estar ventilados por medios naturales, de manera que se asegure la renovación de aire de acuerdo a la característica del emprendimiento. La superficie de ventilación deberá ser del cinco por ciento (5%) de la superficie total del local, y ventana cruzada cuando supere los diez metros (10 mts) de profundidad, de acuerdo a lo establecido por el Código de Edificación.

Artículo 6° - Contarán con sanitarios adecuados y adaptados a la actividad comercial que ejercen, de acuerdo a lo siguiente:

1. Deberán adecuarse en cuanto a cantidad de unidades sanitarias, por personas y por capacidad del local, separados por sexo, para personas con capacidades diferentes, contando con iluminación, agua potable, servicio de limpieza y mantenimiento en forma permanente.
2. Deberán adaptarse al rubro y a la calidad de sus usuarios, contando en esto con: mingitorios de baja altura, inodoros pequeños y lavamanos a baja altura para los infantes, como así también sanitarios para adultos.
3. Deberán contar con un sanitario exclusivo para el personal del establecimiento.

Artículo 7° - Todos los locales internos, que sean independientes entre sí, contarán con luces de emergencia reglamentarias, matafuego o cualquier otro tipo de sistemas contra incendios que la Municipalidad considere necesario, demarcación de las zonas de peligro y señalización de las salidas de emergencia.

TITULO III:

Del uso

Artículo 8° - Se establece como capacidad máxima para todo el establecimiento y para los espacios semi privados internos, la expresada por el Código de Edificación: «una (1) persona por metro cuadrado».

Artículo 9° - Dicho rubro deberá presentar, como requisito excluyente y decisivo para su aprobación, una solución del establecimiento vehicular para los clientes del establecimiento. Las condiciones de este punto, serán fijadas por el Departamento Ejecutivo para cada caso en particular en función de distintos aspectos, tales como zona de emplazamiento, escala del emprendimiento,

horarios, etc.

Artículo 10° - Deberán contar con un seguro contra todo riesgo, para toda persona que asista al local, y cobertura de emergencias médicas contratada para cualquier eventualidad, ambos se informarán a requerimientos de la Municipalidad en el tiempo y forma que se especifique previo a la habilitación comercial.

Artículo 11° - Entre cada evento deberá existir un intervalo de tiempo a fin de que se realice la limpieza del lugar. Los horarios previstos para el uso de los espacios semi privados con los respectivos intervalos deberán darse a conocer en afiches o avisadores al público en general.

TITULO IV:

De la manipulación de los alimentos

Artículo 12° - Los establecimientos que ofrezcan la posibilidad de realizar eventos con elaboración, manipulación y fraccionamiento de alimentos, están obligados a:

1. Mantener la cadena de frío de los alimentos combinados.
2. El personal deberá higienizarse continuamente.
3. Higienizar los elementos y utensilios de uso.
4. Utilizar y recomendar material descartable para los alimentos.
5. El personal deberá poseer la libreta sanitaria al día.
6. La cocina e instalaciones deberán cumplir con la reglamentación respectiva.
7. Se deberá cumplir con los requisitos que exige el Código Alimentario Argentino.

TITULO V:

De la seguridad en el uso de las instalaciones

Artículo 13° - Debido a que el rubro presenta diferenciación en cuanto a los tipos, formas, modelos y tamaños de juegos o entretenimientos, la Municipalidad a través del área que corresponda deberá:

1. Inspeccionar periódicamente, el mantenimiento de los juegos o entretenimientos no mecánicos.
2. Inspeccionar periódicamente, la desinfección y limpieza de los mismos.
3. Controlar el óptimo estado de los juegos o entretenimientos mecánicos.
4. Autorizar o no modificaciones, ampliaciones o refacciones de los juegos o entretenimientos.

Artículo 14° - Serán obligaciones de los propietarios:

1. Desinfectar el establecimiento, en su totalidad, con una periodicidad de treinta (30) días, debiendo presentar la documentación que lo acredite a la Municipalidad, en cada oportunidad que ésta lo requiera.
2. Contar con el personal idóneo y capacitado, para las diferentes que componen el rubro.
3. Diferenciar por edades y tamaños los juegos y entretenimientos, realizando el mantenimiento correspondiente.
4. Mantener la higiene del establecimiento, denunciando cualquier indicio de brote viral, a la Dirección de Salud de la Municipalidad.
5. Controlar en forma permanente el nivel de ruidos y el impacto ambiental producido por la actividad.
6. Contribuir a la armonía entre vecinos, minimizando los impactos.
7. Respetar los intervalos de limpieza entre eventos, con la finalidad de bajar los niveles de contaminación de los alimentos.

Artículo 15° - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar la presente Ordenanza y deróguese toda otra Norma que se oponga a la presente.

Artículo 16° - Otórgase un plazo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente, a los Peloteros Infantiles de acuerdo a la denominación establecida en el Artículo 1°, para adecuarse a la presente Ordenanza.

Artículo 17° - Comuníquese, cópiese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veinticinco días del mes de noviembre de 2004.

Horacio Albornoz

Presidente H.C.D.

Omar Arancibia

Director Gral. de Administración

Por tanto, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, 14 de diciembre de 2004.

Rolando Adolfo Bermejo

Intendente

Edgardo Elian Japaz

Sec. Gerente de Hacienda y Administración

Francisco A. Molina

Sec. Gerente de Infraestructura y Servicios

C.A.D. N° 7651

16/2/2005 (1 P.) a/cobrar